

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PARAGUAY - BOLIVIA

PACTO DE NO AGRESION

PROYECTO DE Mr. FRANCIS WHITE

WASHINGTON 6 DE MAYO DE 1.932.-

a)

EL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO NO SE ENCUANTRA  
EN LA SECCION TRATADOS, ESTA COPIA SE CONSIGUIO  
DESPUES DE MUCHO TRABAJO, POR TANTO, SE RECOMI-  
ENDA SU CONSERVACION.-

SECCION TRATADOS

ABRIL 7 1.948.-



PACTO DE NO AGRESION

PROYECTO DE Mr. FRANCIS WHITE

Washington, 6 de Mayo de 1.932.-

Los Presidentes de las Repúblicas del Paraguay y de Bolivia persuadidos de que sus naciones deberán siempre inspirarse en la cooperación solidaria para la justicia y el bien común;

que nada se impone tanto a esa cooperación como el uso de la violencia;

que no hay controversia entre ellas, por seria que sea, que no pueda arreglarse mediante una solución pacífica;

que la guerra de agresión, y con tal propósito han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios;

El Presidente del Paraguay, al Señor Don Juan José Soler y el Señor Don César Vasconellos;

Y el Presidente de Bolivia, al Señor Don Eduardo Díez de Medina, y al Señor Don Enrique Finot, quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

ARTICULO I

Siendo toda agresión ilícita y por tanto prohibida, el Paraguay y Bolivia emplearán todos los medios pacíficos para resolver los conflictos que existan o pudieran existir entre ellos.

ARTICULO II

Los Gobiernos del Paraguay y de Bolivia declaran que el incidente que motivó el retiro de sus representantes diplomáticos en Julio de 1.931, queda olvidado por ambas partes, en obsequio a la cordialidad que debe existir entre sus respectivas naciones. En consecuencia convienen en reanudar sus relaciones, tan pronto como sea posible y a más tardar dos meses después de la firma de este tratado, acreditando mutuamente sus agentes diplomáticos.-

ARTICULO III

En cumplimiento de su propósito de evitar todo malentendido y arreglar por medios pacíficos su controversia actual las Partes Contratantes convienen en entrar en negociaciones para un arreglo directo dentro de los primeros seis meses posteriores al canje de ratificaciones de este tratado. Si vencido ese término no se llegare a dicho arreglo las Partes celebrarán un convenio de arbitraje en el plazo máximo de dos años.-

Queda entendido que el arbitraje resolverá definitivamente y sin apelación todos los puntos de la controversia expresada en el párrafo anterior, de acuerdo a lo establecido al respecto en el Protocolo Gutiérrez-Díaz León de 22 de Abril de 1.927.-

ARTICULO IV

Ambas Partes convienen y declaran que este pacto de no agresión no afecta, altera ni disminuye en manera alguna la posición jurídica de las partes, ni su interpretación de los pactos anteriores, ni sus diferentes puntos de vista respecto de los múltiples aspectos de la controversia fundamental.-

.....////////.



ARTICULO V

Durante la vigencia de este tratado ningunas de las partes avanzará sus posiciones extremas en el Chaco.-

Las actuales posiciones extremas del Paraguay en el Chaco son las siguientes.....;

Las actuales posiciones extremas de Bolivia en el Chaco son las siguientes.....

La enumeración anterior no tiene más propósitos que el de mantener la paz y no es, ni puede ser alegado como el reconocimiento de un derecho en favor de cualquiera de las Partes.-

ARTICULO VI

Al firmar este Tratado, las Partes Contratantes conviene en no efectuar movilizaciones ni concentraciones de tropas en el Chaco, exceptuándose los relevos de guarniciones y el servicio sanitario o de aprovisionamiento.-

Ambas Partes impartirán inmediatamente instrucciones categóricas a los comandos de sus respectivas fuerzas en el Chaco para impedir que ellas entren en contacto con las de la otra Parte, ambos deberán enarbolar bandera blanca y retirarse cada cual a cinco kilómetros en dirección a su base.-

ARTICULO VII

Si desgraciadamente ocurriese colisiones entre dos grupos armados de las dos Partes o si una de ellas alegara que la otra Parte avance sus posiciones extremas en el Chaco, una comisión civil formada por una representante de cada Gobierno investigará el asunto en el lugar del hecho, dentro de treinta días después que una de las Partes recibiera queja de la otra respecto del incidente solicitando la investigación correspondiente.-

Si en el término de treinta días esta comisión no pudiere llegar a un acuerdo sobre los hechos ni a conciliar el incidente, se nombrará una comisión internacional mixta de cinco miembros para proceder a la investigación dentro de los treinta días subsiguientes debiendo expedir un informe definitivo sobre el hecho o hechos producidos. Dicha comisión tratará también de conciliar a las Partes para solucionar el incidente.-

ARTICULO VIII

La comisión internacional mixta mencionada en el artículo precedente será constituida en la siguiente forma: Cada Gobierno nombrará dos miembros, todos nacionales de Estados americanos, de los cuales uno solo podrá ser de su propia nacionalidad. El quinto será elegido de común acuerdo por los dos Gobiernos y desempeñará las funciones de Presidente; pero esta elección no podrá recaer en ciudadano alguno de las nacionalidades ya representadas en la comisión.-

Si dentro de cinco días los dos Gobiernos no se pusieran de acuerdo sobre el quinto miembro, será él designado por el Presidente de..... En caso de dimisión, muerte o cualquiera otra vacancia, se designará un reemplazante en la misma forma que el miembro original.-

Las decisiones y el informe de esta comisión serán acordados por la mayoría de sus miembros.-

Cada Parte sufragará sus propios gastos y una parte igual en los gastos generales de la comisión.-





PARAGUAY - BOLIVIA

( 4 )

ARTICULO V

Desde el momento en que queda organizada la comision de investigacion, podrá ésta fijar la situacion en que deban permanecer las Partes que sostienen la controversia, a solicitar de cualquiera de ellas, a fin de no agrebar el mal y de que las cosas se conserven en el mismo estado mientras la comision rinda su informe.-



*C. Filartiga*

.....  
Pastor C. Filartiga (h)  
Jefe de la Sec. Tratados